

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XV

PANAMA, 9 DE ENERO DE 1918

NÚMERO 2820

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RAMON M. VALDES

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Central, No. 10.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10, No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 6a., No. 22.

Secretario de Instrucción Pública.

GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 2a., No. 2.

Secretario de Fomento.

ANTONIO ANGUIZOLA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11 Oeste, número 10.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B 4.00
Por seis meses 5.00
Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1905 "sobre reformas civiles y judiciales", a B.0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B.1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.
El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Páginas

Decreto número 1º de 1918, de 7 de Enero, por el cual se reglamenta el cobro y vigilancia de varios impuestos..... 7971

SECRETARÍA DE FOMENTO

SECCION PRIMERA

Resolución número 1, de 8 de Enero de 1918, por la cual se anula un remate..... 7971

TRIBUNAL UNITARIO DE CUENTAS

Auto número 187 de 1917, de 17 de Diciembre, por el cual se aprueba provisionalmente las cuentas del Tesorero General de la República de Panamá, correspondientes al mes de Julio del corriente año, de las cuales es responsable el señor José Manuel Alzamora..... 7972

Auto número 188 de 1917, de 18 de Diciembre, por el cual se decreta provisionalmente, con reparo, la cuenta de la Tesorería del Hospital "Santo Tomás", correspondiente al mes de Noviembre último, y de la cual es responsable el señor R. B. A. Uribe..... 7972

Auto número 189 de 1917, de 18 de Diciembre, por el cual se fenece provisionalmente las cuentas de la Administración Provincial de Hacienda de Bocas del Toro, correspondientes a los meses de Septiembre y Octubre del presente año..... 7972

Auto número 190 de 1917, de 19 de Diciembre, de aprobación provisional de la cuenta de la Administración de Hacienda de la Provincia de Coclé, referente al mes de Noviembre último, de la cual es responsable el señor Manuel M. Rímenez P..... 7972

Auto número 191 de 1917, de 21 de Diciembre, por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta de la Administración Provincial de Hacienda de Coclé, correspondiente al mes de Noviembre del presente año. Responsable: Abelardo Carles..... 7972

Auto número 192 de 1917, de 21 de Diciembre, por el cual se fenece de manera definitiva las cuentas rendidas a este Tribunal por el señor Maximiliano Márquez L., como Administrador de Hacienda que fue de la Provincia de Los Santos, durante el tiempo comprendido del 29 de Octubre de 1912 al 6 de Marzo de 1915, y de la Provincia de Herrera de los días 25 días de Marzo de 1915 a los cuatro primeros días del mes de Abril del presente año..... 7972

PROVINCIA DE HERRERA

Juzgado del Circuito

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera al Juzgado del Circuito de la misma, el día 30 de Octubre de 1917..... 7973

Avisos oficiales..... 7973-74

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

DECRETO NUMERO 10. DE 1918

(de 7 de Enero)

por el cual se reglamenta el cobro y vigilancia de varios impuestos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y,

Considerando:

Que la Ley 63 de 1917 en su artículo 55, ha cambiado sustancialmente la forma de determinar el impuesto que afecta a las propiedades clasificadas en el artículo 552 del Código Fiscal, incisos b, a, h.

Que por tal razón los catastros formulados para el presente año por la Junta Calificadora de la propiedad, no tienen ya aplicación sino en cuanto a las propiedades urbanas cuya contribución se estima tomando como base la renta bruta probable.

Que es necesario formar los catastros generales sobre inmuebles y semovientes para el año actual.

Decreta:

Artículo 10.—Las Juntas Calificadoras de la Propiedad se instalarán lo más pronto posible en este mes, en todos los Distritos de la República, para la formación de los catastros para el cobro del impuesto de inmuebles y semovientes en el presente año, con excepción de las propiedades urbanas de que trata el inciso a) del artículo 552 del Código Fiscal, la cual se cobrará conforme a los catastros ya formados.

Artículo 20.—Las Juntas funcionarán hasta el día 30 de Marzo, fecha en la cual deben quedar confeccionados los catastros, conforme a la calificación establecida por la Ley 63 de 1917.

Artículo 30.—Las Juntas por medio de avisos y circulares, harán saber en todo el mes de Enero a los propietarios de inmuebles y semovientes que deben declarar el valor de sus propiedades.

Artículo 40.—A los propietarios que no hicieren su declaración dentro del término señalado se les hará su propiedad de acuerdo con lo que a la Junta le conste y tomando como base el catastro del año anterior. Se tomarán también los datos que consten en el Registro Público.

Artículo 50.—Del 15 al 28 de Febrero las Juntas fijarán los catastros formulados en lugar público del Distrito para oír los reclamos a que haya lugar.

Artículo 60.—Los propietarios harán sus reclamos hasta el 28 de Febrero y hasta esa fecha las Juntas harán

las correcciones que sean del caso. Después de esta fecha sólo se admitirán reclamos en la Secretaría de Hacienda, en cuyo caso deben venir debidamente comprobados, con declaraciones de terratenientes y con intervención del Recaudador del Impuesto.

Artículo 70.—Los catastros deberán estar terminados en doble ejemplar a más tardar el 31 de Marzo, fecha en la cual las Juntas los enviarán a la Secretaría de Hacienda para su revisión.

Artículo 80.—La Secretaría de Hacienda y Tesoro devolverá debidamente aprobado, si está correcto, un ejemplar del catastro al respectivo Distrito, donde comenzará a cobrar, se el impuesto sin recargo dentro de los treinta primeros días del mes de Abril.

Artículo 90.—Por medio de avisos en los periódicos en los Distritos donde los haya, y por avisos fijados en las oficinas recaudatorias en los demás distritos, se hará saber a los propietarios el deber en que están de ocurrir a hacer sus pagos ante el respectivo empleado recaudador, dentro del tiempo fijado para evitarse el recargo legal.

Artículo 100.—Los propietarios que no hagan su pago dentro del mes de Abril por el primer semestre de este año y los que no paguen durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre el segundo semestre, sufrirán el recargo de ley.

Artículo 110.—Para los casos de expropiación se tendrá como valor de la propiedad el que figure en el respectivo catastro de conformidad con la declaración que haya hecho el interesado.

Artículo 120.—Los Notarios no otorgarán escrituras públicas de venta o hipoteca sobre fincas raíces, a las que se agregue el comprobante de que el bien de que se trata está a pza y salvo con el Tesoro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Enero de mil novecientos diez y ocho.

RAMON M. VALDES.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

Secretaría de Fomento

RESOLUCION NUMERO 1

por la cual se anula un remate.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 1.—Panamá, Enero 8 de 1918.

En el memorial que precede, fechado el 2 del mes actual, solicita F. Roberto de Icaza se le adjudique, por

la suma de trescientos cincuenta balboas (B. 350.00) mensuales, el contrato para el sostenimiento de las luces de los puertos del Pacífico por cuanto esa propuesta hecha por el fué la menor de las presentadas en la licitación que tuvo lugar el día 31 de Diciembre próximo pasado, y no se había dispuesto, en el aviso respectivo, que se oyeran pujas y repujas verbales, como se hizo.

Conforme al ordinal 4o. del artícu- lo 94 de la Ley 63 de 1917, ("Ga- ceta Oficial" de 24 de Diciembre pa- sado), toda propuesta en las lici- taciones públicas puede ser mejorada en no menos del 10 por 100, dentro de las 24 horas siguientes a la de la adjudicación provisional del con- trato, de modo que aún en el caso de que el contrato hubiera sido adjudica- do provisionalmente al memorista, la Icaza, el otro postor tenía el derecho de mejorar su oferta, como es evidente q- le habría hecho y después se habría oído pujas y repujas verbales, por establecer así el inciso siguiente del mismo ar- tículo de la ley citada, siendo más que probable, por tanto, que se hu- biera llegado al mismo resultado que se obtuvo en la licitación en referen- cia. B. uno. Esas advertir además, que si no se hubiera mejorado la propos- ta del señor Icaza, el Gobierno la habría rechazado por considerarla ex- zagerada.

No obstante, como el señor Icaza cree encontrar en la licitación lleva- da a efecto irregularidades, y como se observa que en el primer aviso de licitación publicado se exigió por error solo cincuenta balboas para tomar parte en la licitación y en el segundo y subsiguientes doscientos cincuenta balboas, y considerando este Despacho Ejecutivo por otra par- te, que en dicha licitación han debi- do llenarse formalidades adecuadas para garantizar la competencia del para contratarista para manejar las luces de que se trata, pues cuyo costo es de B. 13,800.00 y que no sería juicioso dejar en manos lue- peras.

Se resuelve:

Andase el remate efectuado en la licitación que tuvo lugar el 31 de Di- ciembre próximo pasado para el sos- tenimiento de las luces de los puertos del Pacífico y liguase a nueva lici- tación con las modificaciones neces- rias en el respectivo pliego de car- gos.

Comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Fomento.

Ant. Anguizola.

Tribunal Unitario de Cuentas

AUTO NUMERO 187 DE 1917

(de 17 de Diciembre)

por el cual se aprueban provisiona- lmente las cuentas del Tesoro General de la República de Panamá, correspon- dientes al mes de Julio del corriente año, de las cuales es responsable, el señor José Manuel Alzamora.

República de Panamá.—Tribunal U- nitario de Cuentas.

Examinadas nuevamente las cuentas de la Tesorería General de la Repú- blica de Panamá, correspondientes al mes de Julio del presente año, de las cuales es responsable el señor José Ma- nuel Alzamora, a las que se le hicieron varios reparos, según consta en el auto número 174 de 21 de Noviembre, pró- pimo pliego, habiendo sido contestados satisfactoriamente los referidos repa- ros, y no teniendo observación alguna en lo perteneciente a las referidas cuentas, es- te Tribunal en uso de sus facultades

Resuelve:

Aprobar provisionalmente las cuentas a que este auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Juez de Cuentas,

J. M. Fernández.

El Secretario,

Leo. González.

AUTO NUMERO 188 DE 1917

(de 18 de Diciembre)

por el que se fenece provisionalmente, con reparo, la cuenta de la Tesorería del Hospital "Santo Tomás", corres- pondiente al mes de Noviembre último, y de la cual es responsable el señor R. B. A. Uribe.

República de Panamá.—Tribunal U- nitario de Cuentas.

Ha sido examinada la cuenta de la Tesorería del Hospital "Santo Tomás", referida al mes de Noviembre próximo pasado, de la que es responsable el se- ñor R. B. A. Uribe y sólo se ha ob- servado en ella únicamente un error, e sea en el comprobante de egresos nú- mero 21, en el que se hace figurar el total de los gastos de mercado en Oc- tubre anterior en B. 408.77½ en vez de B. 404.77½ que es lo correcto; motivo por el cual hay diferencia en contra del responsable de B. 4.00.

Esta cuenta fue abierta con el saldo correcto de la anterior y cerrada con el de B. 12,750.511, que se descompone así: B. 822.600 en cheques y B. 11,927.911 en efectivo; pero con respecto a esto, se le replica al responsable que en el suceso sólo debe hacer figurar como saldo la diferencia que existe en- tre el Debe y Haber, sin detallar lo que haya en efectivo, cheques o vales.

Por lo expuesto,

Se resuelve:

Apróbase provisionalmente la cuen- ta motivo de este auto, y se excita al responsable para que en la correspon- diente a este mes haga el abono de los contra balboas (B. 4.00) del error an- tado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas,

J. M. Fernández.

El Secretario,

Leo. González.

AUTO NUMERO 189 DE 1917

(de 18 de Diciembre)

por el cual se fenece provisionalmente las cuentas de la Administración Pro- vincial de Hacienda de Bocas del Toro, correspondientes a los meses de Septiem- bre y Octubre del presente año.

República de Panamá.—Tribunal U- nitario de Cuentas.

Según nota número 964 de 11 de los corrientes el responsable de estas cuen- tas, señor Arturo Prado B., se descarga de los reparos que le fueron hechos a la cuenta de Septiembre por Auto número 177 de 24 de Noviembre último. De a- cuerdo con esos descargos los derechos consulars cobrados el día 23 ascienden efectivamente a B. 253.56 según la cla- sificación que el responsable ha hecho de los comprobantes correspondientes, mas con todo, se observa siempre que han dejado de cobrarse los derechos con- sulars correspondientes a la factura número 48, vapor "Carrillo", de Mayo

21, (exonerada del impuesto comercial) derechos que montan a B. 5.25.

Se insiste de nuevo en la convenien- cia de anotar todos los derechos que se cobran sobre una factura en la misma liquidación, haciendo allí mismo las salvedades que sean necesarias.

Se toma nota de los cobros hechos por recibos número 3844 y 3852. La ex- plicación sobre el derecho de degüello en Bastimentos es correcta. Así mis- mo la relativa a los derechos sobre mar- cancias provenientes de San Andrés, en cuanto a los derechos que corresponden al Municipio, no así respecto a los de- rechos consulares que deben cobrarse siempre aun cuando en el puerto de em- barque no exista Consol panameño ni quien lo reemplace.

La cuenta de Octubre está de acuerdo con los comprobantes y en ella figu- ran, entre los ingresos, lo cobrado de- menos en el mes de Agosto, según el auto correspondiente a la cuenta de ese mes.

Por lo tanto,

Se resuelve:

Aprobar provisionalmente las cuentas de que se trata, anotando el saldo para el mes de Noviembre, que es de B. 17,035.21.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas,

J. M. Fernández.

El Secretario,

Leo. González.

AUTO NUMERO 190 DE 1917

(de 19 de Diciembre)

de aprobación provisional de la cuenta de la Administración de Hacienda de la Provincia de Coclé, referida al mes de Noviembre último, de la cual es res- ponsable el señor Manuel M. Jimenez P.

República de Panamá.—Tribunal U- nitario de Cuentas.

La cuenta de que trata este auto fue abierta con el saldo correcto de la an- terior de B. 6,131.671 y cerrada con el de B. 9,748.191. Todas las partidas descritas en ella están debidamente com- probadas, a excepción del Cuadro de- motivativo de la venta de las especies venales durante el mes, en el que se hace figurar lo vendido en papel sella- do de primera y segunda clases en 947 y 120 en vez de 937 y 123; motivo por el cual la existencia para este mes debe ser de 267 y 603 respectivamente.

Por lo expuesto,

Se resuelve:

Apróbase provisionalmente la cuen- ta citada, quedando el responsable en la obligación de corregir el error anota- do.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas,

J. M. Fernández.

El Secretario,

Leo. González.

AUTO NUMERO 191 DE 1917

(de 21 de Diciembre)

por el cual se aprueban provisiona- lmente las cuentas de la Administración Pro- vincial de Hacienda de Coclé, corres- pondientes al mes de Noviembre del pre- sente año. Responsable: Abelardo Car- las

República de Panamá.—Tribunal U- nitario de Cuentas.

En las partidas del Debe de esta cuen- ta se observan las siguientes discrepan- cias respecto a los comprobantes:

La liquidación de los derechos con- sulars número 2441 del día 14 ha sido hecha por B. 10.60 en lugar de B. 19.00. Es cierto que la factura y la declaración dan como valor de la mer- cancia B. 948.50, pero el impuesto co- mercial fue calculado sobre B. 1777.32, y desde luego sobre esa suma también debe calcularse el impuesto consular a menos que exista una explicación en contrario.

La factura correspondiente a la li- quidación número 2442 carece de estampilla, así como las correspondientes a las facturas 2568 y 2569 del día 23.

La liquidación 2647 del día 30 sobre 1800 kilos de azúcar, deba ser por B. 46.00 en lugar de B. 36.00.

En lo demás no hay objeción que ha- cer, aceptándose, previo reintegro de las diferencias anotadas, el saldo que se se- ñala para Diciembre de B. 15,807.80, y se fenece de manera provisional la cuenta citada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas,

J. M. Fernández.

El Secretario,

Leo. González.

AUTO NUMERO 192 DE 1917

(de 21 de Diciembre)

por el que se fenece de manera defi- nitiva las cuentas rendidas a este Tribu- nal por el señor Maximino Márquez L., como Administrador de Hacienda que fue de la Provincia de Los Santos du- rante el tiempo comprendido del 29 de Octubre de 1912 al 6 de Marzo de 1915, y de la Provincia de Herrera de los úl- timos 25 días de Marzo de 1915 a los ena- tro (4) primeros días del mes de Abril del presente año.

República de Panamá.—Tribunal U- nitario de Cuentas.

En memorial de fecha 28 de Julio del presente año el señor Maximino Márquez L., ex-Administrador de Hacienda de las Provincias de Los Santos y Herrera, solicita de este Tribunal la aprobación definitiva de las cuentas que rindió a esta oficina y que corresponden al tiem- po arriba citado.

Las expresadas cuentas han sido apro- badas provisionalmente de la manera si- guiente:

Como Administrador de Los Santos:

Del 29 de Octubre de 1912 a Di- ciembre 31 de 1914, por auto número 11 de 25 de Enero de 1915;

Las de Enero, Febrero y 6 primeras días de Marzo de 1915, por auto número 18 de 10 de Abril del mismo año;

Como Administrador de Hacienda de Herrera.

Últimos 25 días de Marzo de 1915, por Auto número 36 de 20 de Mayo de 1915.

La de Abril de 1915, por auto número 45 de 18 de Junio del mismo año;

La de Mayo de 1915, por auto número 47 de 23 de Junio del mismo año;

La de Junio de 1915, por auto número 53 de 9 de Agosto del mismo año;

La de Julio de 1915, por auto número 66 de 26 de Agosto del mismo año;

La de Agosto de 1915, por auto número 71 de 25 de Septiembre del mismo año;

La de Septiembre de 1915, por auto número 75 de 20 de Octubre del mismo año;

La de Octubre de 1915, por auto número 81 de 24 de Noviembre del mismo año;

La de Noviembre de 1915, por auto número 91 de 15 de Diciembre del mismo año;

La de Diciembre de 1915, por auto número 98 de 17 de Enero de 1916;

La de Enero de 1916, por auto número 103 de 14 de Febrero de 1916;

La de Febrero de 1916, por auto número 112 de 24 de Marzo de 1916;

La de Marzo de 1916, por auto número 121 de 18 de Mayo de 1916;

La de Abril de 1916, por auto número 125 de 9 de Junio de 1916;

La de Mayo de 1916, por auto número 127 de 23 de Junio de 1916;

La de Junio de 1916, por auto número 137 de 19 de Julio de 1916;

La de Julio a Septiembre ídem, por auto número 14 de 17 de Octubre de 1916;

La de Octubre a Diciembre de 1916, por auto número 163 de 4 de Agosto de 1917;

La de Enero de 1917, por auto número 15 de 17 de Abril de 1917;

Las de Febrero y Marzo ídem, por auto número 49 de 23 de Mayo de 1917;

La de Abril (4^{os} primeros días) de 1917, auto número 53 de 25 de Mayo de 1917;

Los 19 primeros autos citados fueron dictados por los señores B. C. Herrera Sr. y Rito L. Paniza, como Contadores que fueron de la Cuarta Plaza del Tribunal de Cuentas, y los tres últimos han sido dictados por el suscrito como Juez de Cuentas de la República.

Por lo expuesto,

Se resuelve:

Aprobábase definitivamente las cuentas de que el presente auto hace mérito.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas,

J. M. Fernández.

El Secretario,

Leo. González.

Provincia de Herrera

JUZGADO DEL CIRCUITO

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera, al Juzgado del Circuito de la misma.

En la ciudad de Chitré, Cabecera de la Provincia de Herrera, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos diez y siete se presentó al Juzgado del Circuito de la Provincia, el señor Gobernador de la misma, acompañado de su Secretario, con el objeto de visitar oficialmente esa oficina.

Se encontró en ella al señor Juez Suplente ad.hoc, don Pedro López, y al señor José Antonio Castro, Secretario interino, quien presentó los libros que se llevan en el Juzgado, para que fueran examinados por el empleado que visita.

Estuvo presente el Portero Escribiente, señor Alfredo Burgos, y asistente el señor Fiscal del Circuito. Los libros están con el día y son llevados de acuerdo con las disposiciones vigentes. La relación de los negocios civiles que cursan es como sigue:

Pendientes de la última visita que se practicó 193

Entrados desde esa fecha hasta hoy 17

Suma total 215

Salidos durante el mismo tiempo 25

Quedan 190

Que se descomponen así:

En la Corte Suprema 8

Paralizados por falta de gestión 56

Juicios de sucesión 60

Juicios ordinarios 22

Peticiones de herencia 12

Comisiones 2

Por practicar diligencias varias 30

190 190

La relación de los asuntos criminales que cursan es la siguiente:

Pendientes de la visita anterior 113

Entrados desde la última visita 15

Suma total 128

Que se descomponen así:

Para dictar sentencia 5

En traslado a las partes 2

Abiertos a pruebas 2

Pasados al primero y segundo suplenes para que aprehenda el reconocimiento 3

Para notificaciones 6

Ampliándose 10

Al Despacho del señor Juez 6

Vienen 34 125

Para posesionarse peritos 6

Salidos desde la fecha de la última visita 40

Pendientes de la captura de los reos 48

Suma iguales 128 125

Trabajo ejecutado en la oficina en asuntos civiles y criminales:

Oficios 317

Boletas de encarcelación 16

Boletas de excarcelación 8

Exhortos 5

Boletas de comparendo 51

Despachos 38

Copias de sentencias 19

Notificaciones 214

Autos interlocutorios 47

Sentencias en lo criminal y civil 23

Edictos 41

Posección de peritos 10

Posección de partidario 1

Posección de Curador de herencia yacente 1

Avalúos 14

Traslados 22

Telegramas 48

Avisos 6

Informes 3

Declaraciones 63

Fianzas 6

Reconocimiento de hijos naturales 1

Resoluciones 2

El señor Juez manifestó que en la oficina a su cargo se ha recibido de la Secretaría de Gobierno varios muebles de los cuales aún no ha podido pagarse el transporte por falta de partida para ellos en la Delegación General y solicita del señor Gobernador gestione lo que crea oportuno a fin de conseguir que esos gastos sean cubiertos. Los muebles recibidos son los siguientes:

2 escritorios.

6 sillas paradas.

1 silla giratoria.

1 mesa para máquina de escribir.

El señor Gobernador ofreció las gestiones convenientes con el fin indicado.

No habiendo más de que tratar, se dio término a este acto, a las cinco p. m. habiendo comenzado a las cuatro p. m. y para que conste se firma por quienes en él han intervenido.

El Gobernador,

Leopoldo Arosemena.

El Juez Suplente ad.hoc,

Pedro López V.

El Secretario del Juzgado ad.inte.

José A. Castro.

El Secretario de la Gobernación,

E. Quintero P.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El Administrador Provincial de Tierras Baldías Nacionales de Occidente.

Hace saber:

Que el señor Rubén D. Conte, apoderado de Eldiberto Arrocha, ha solicitado para esta adjudicación gratuita de un globo de terreno de cinco hectáreas en el Distrito de Natá, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador de Tierras.

E. S. D.

Con el poder que tiene conferido el señor Eldiberto Arrocha, vecino de Villalobos, jurisdicción de este Distrito y con las pruebas que acompaño a este memorial, pido a usted respetuosamente, disponer lo conducente para que se le adjudique gratuitamente cinco hectáreas de terreno a que tiene derecho por ser parameño, agricultor, soltero y mayor de edad.

Este predio que es de los adjudicables, según la ley, le denominaré "Boca de la Quebrada" y está ubicado en el lugar del Olivo, jurisdicción del Distrito de Natá y comprendido dentro de los siguientes límites:

Norte, un cerco de Federico Castillo; Sur, camino que conduce a la Boca de la Quebrada y callejón de Remigio Castillo; Este, el río Grande; y Oeste, sabanas del Olivo.

Penonomé, 28 de Septiembre de 1917.

Rubén D. Conte."

Y para que todo el que se crea perjudicado con la adjudicación del terreno expresado haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, se envía un ejemplar de él a la Alcaldía de Natá con igual fin y una copia se envía al señor Administrador General de Tierras para su publicación en la "Gaceta Oficial."

Penonomé, Diciembre 19 de 1917.

El Administrador,

Miceno Badiola G.

El Secretario,

Antonio Isaza V.

3 vs. 1.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar su pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos.

Hace saber:

Que el señor Juan Bautista Herrera, ha solicitado ante su Despacho, el título gratuito de cinco hectáreas de terreno ubicadas en este Distrito, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador de Tierras.

E. S. D.

En uso del derecho que otorga el artículo 186 del Código Fiscal a toda persona que tiene derecho a adquirir gratuitamente en pleno dominio cinco o diez hectáreas de terreno, ven, de edad, soltero, agricultor, natural y vecino de este Distrito, a solicitar de usted, basado en el artículo 153 del Código expresado, un globo de terreno de cinco hectáreas aproximadamente en el lugar denominado "Cerro de Las Yeguas", adyacente a mi casa habitación y comprendido bajo estos linderos:

Norte, cerco de Mercedes Zambra; Sur, camino real de "La Teta", al puerto de "Mensabé"; Este, potrero de Pascual Herrera y Oeste, casa de Manuel de Jesús Herrera, y camino de tránsito intermedio.

No está cruzado ni bañado por río o arroyo alguno, y todo es llanuras.

Espero, señor Administrador, dé usted acogida a esta solicitud y la tramitación a que se refiere el artículo 180 del Código citado, si estuviere en debida forma.

Las Tablas, Diciembre 18 de 1917.

A ruegos de Juan Bautista Herrera, que no sabe firmar.

J. M. Espino.

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en el término legal, se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de esta Administración por el término de treinta días, en Las Tablas, a 21 de Diciembre de 1917, a las nueve de la mañana.

El Administrador de Tierras.

José Márquez L.

Por el Secretario, el Oficial Escribiente,

Manuel I. López.

3 vs. 3.

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Santos Cárdenas ha solicitado la adjudicación gratuita de un lote de terreno de cinco hectáreas ubicado en el Distrito de Antón, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías Nacionales.

Presente.

Yo, Santos Cárdenas, mayor de edad, soltero, agricultor, natural y vecino de este Distrito, ante usted, respetuosamente vengo a solicitar la adjudicación en forma gratuita, de un lote de terreno de cinco hectáreas, ubicado en la orilla del río de La Chorrera, jurisdicción del Distrito de Antón, sin ríos ni arroyos que lo crucen, y sus linderos son:

Por el Norte, terreno ocupado por Arístides Dominguez; por el Sur, terrenos del chino Luis, residente en An-

tón; por el Este, el río Juan Díaz; y por el Oeste, el río de La Chorrera.

Dicho terreno lo denominaré en lo sucesivo "El Porvenir."

Penonomé, Diciembre 21 de 1917.

Santos Cárdenas.

Y para que todo el que se creyere perjudicado con la adjudicación del terreno expresado haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, otro igual se envía a la Alcaldía de Antón para que sea fijado en un lugar visible de ella, y una copia se envía al señor Administrador General de Tierras para su publicación en la "Gaceta Oficial."

Penonomé, Enero 2 de 1918.

El Administrador Provincial de Tierras.

R. de la Guardia y G.

El Secretario,

Antonio Isaza V.

3 vs. 3.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a la señora Carmen García de González Prado, para que por sí o por medio de apoderado su presente en el término de treinta días, a estar a derecho en la acción de divorcio que le tiene incoada el esposo señor Juan de Dios González Prado.

Por tanto y en cumplimiento del artículo 472 del Código Judicial vigente, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy día de Noviembre de mil novecientos diez y siete.

El Juez.

E. Fernández Jaén.

El Secretario,

F. Guardia M.

6 vs. 5

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá,

Cita, llama y emplaza a Aureliano Fernando Robles, para que dentro del término de treinta días se presente a estar a derecho por sí o por medio de apoderado su en la acción que le ha promovido su esposa Clara González Martín, sobre disolución del matrimonio.

En consecuencia se fija este edicto por treinta días en lugar público de la Secretaría del Juzgado, de conformidad con el artículo 1349 del Código Judicial.

Panamá, Diciembre veintiseis de mil novecientos diez y siete.

El Juez.

Gustavo A. Amador.

El Secretario ad interim,

Américo Jiménez.

6 vs. 5

AVISO

Para que no se alegue ignorancia, esta Secretaría avisa a los interesados, que no será responsable de las demoras que sufran los asuntos pendientes, si no suministran oportunamente el papel sellado, según lo prescribe la disposición del ordinal 10 del artículo 338 del Código Fiscal, para dictar y expedir las copias de las resoluciones correspondientes.

Panamá, Noviembre 22 de 1917.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Julio Arjona Q.

ADVERTENCIA

República de Panamá. — Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 40 de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las leyes, decreto y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Setiembre de 1917.

M. Almazan Caballero.

Archivero Nacional.

AVISO

El suscrito, Comandante de la Policía Nacional, hace saber a todo aspirante a ser miembro del Cuerpo que al presentarse a su Despacho para los efectos de la solicitud, debe llevar consigo los siguientes comprobantes, que demuestren haber llenado las disposiciones legales y reglamentarias requeridas para pertenecer a la Institución:

1o. Su fe de bautismo, si es panameño de nacimiento, o la carta de ciudadanía si fuere naturalizado;

2o. Certificación médica acerca del estado de su salud y constitución orgánica;

3o. Certificación de la Alcaldía de la Cárcel del Circuito y de la Dirección del Presidio sobre las detenciones de que hubiere sido objeto en esos establecimientos;

4o. Dos cartas de recomendación de personas bien conocidas y de indudable honorabilidad, y

5o. Constancia, si hubieren pertenecido antes a la Institución, de que no fueron destituidos por la comisión de falta alguna.

Además se le hace presente que debe saber leer, escribir y contar, y no estar procesado o sumariado.

Panamá, Agosto 24 de 1917.

El Comandante,

G. Angulizola.

AVISO OFICIAL

Venta de lotes de terreno de "El Hatillo."

Los miércoles de cada semana, a partir del miércoles 11 de Abril próximo, habrá en la Tesorería General de la República, de 2 a 4 p. m., remate público de los lotes desocupados en los terrenos de propiedad nacional conocidos con el nombre de "El Hatillo."

Las licitaciones de esos lotes se harán conforme a las prescripciones del Decreto número 17 de 15 de los corrientes.

Copia de este Decreto puede obtenerse en la Tesorería General de la República, así como informes respecto de los lotes desocupados y las bases para la licitación.

Conforme a la Ley 55 de 1917, son admisibles en pago de esos lotes los Bonos de Tesorería mandados emitir por la Ley 39 de 1916.

Panamá, Marzo 27 de 1917.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Conforme al nuevo reglamento interno de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, las horas de despacho son las siguientes:

De 9 a. m. a 12 m. y

De 2 p. m. a 6 p. m.

El Secretario sólo recibirá

De 9 a 11 a. m. y

de 3 a 4 p. m.

Panamá, Febrero 10. de 1917.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboas el kilogramo de bala de venta en la Tesorería General de la República el título que contiene todas las disposiciones reglamentarias del existerio Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Julio Arjona Q.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá" a razón de veinticinco centésimos de balboas (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.